



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° A – 78

“PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN HISTÓRICA COMO INFORMACIÓN SEPARADA DE LOS ESTADOS CONTABLES CON FINES GENERALES AJUSTADOS POR INFLACIÓN – INFORME PROFESIONAL”

Consulta

1. El 10 de abril de 2019 la FACPCE emitió la Modificación N°1 a la “Guía de Aplicación de las Normas Contables de Ajuste por Inflación – Primera Parte”. Como parte de dicha modificación se incorporó en la guía la siguiente pregunta, identificada como 30. (a):
“¿Cómo podría un ente presentar información histórica para uso de terceros, siendo que sus estados contables se presentan reexpresados en moneda de poder adquisitivo de fecha de cierre?”
2. Luego de aclarar que cuando corresponda la aplicación de la RT6 todas las cifras de los estados contables tienen que estar expresadas en moneda de poder adquisitivo correspondiente a la fecha de cierre del ejercicio, la respuesta a esta pregunta establece:
“Sin embargo, un ente podría presentar alguna información contable que no esté expresada en la unidad de medida requerida por las normas contables profesionales. Cuando así ocurra, esta información no puede formar parte de los estados contables con fines generales (tal como lo indica la respuesta a la pregunta 30), porque no cumple con la unidad de medida requerida por las normas contables profesionales y ello podría generar confusión en los usuarios.”
3. Se ha recibido una consulta respecto de si la información en moneda histórica que el ente decida presentar en forma adicional y separada de los estados contables con fines generales, debe ir siempre acompañada del informe de un profesional independiente.

Análisis y conclusiones

4. En relación a la consulta recibida, se observa que la respuesta a la pregunta 30 (a) antes citada establece que:
“d. Dado que la información histórica no es parte integrante de los estados contables con fines generales, el ente podría encargar a un profesional independiente la compilación de tal información, siguiendo los lineamientos de la sección B del capítulo VII, “Normas sobre servicios relacionados”, de la Resolución Técnica N° 37 de FACPCE (RT 37).”
e. Opcionalmente, la entidad podría preparar una planilla con (a) las cifras reexpresadas que surgen de los estados de situación patrimonial y de resultados con fines generales, (b) las cifras del ajuste por inflación contabilizado por la entidad imputadas a cada rubro, y (c) las cifras históricas de cada rubro resultantes de restar el ajuste por inflación de las cifras reexpresadas (a – b). Sobre la información contenida en esa planilla, un profesional independiente podría emitir una certificación contable siguiendo los lineamientos del capítulo VI, “Normas sobre certificaciones”, de la RT 37, informando sobre la constatación de tales cifras con las que surgen del Libro Inventarios y Balances y Diario de la entidad.”



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

5. Como puede observarse, la respuesta a la pregunta 30 (a), que fuera incorporada por la Modificación N°1 a la “Guía de Aplicación de las Normas Contables de Ajuste por Inflación – Primera Parte”, indica claramente que el ente que elija preparar información histórica **podría** encargar a un profesional independiente la realización de un informe de compilación de dicha información. También indica que el ente podría preparar una planilla en la cual, partiendo de la información ajustada por inflación, y detrayéndole las cifras del ajuste por inflación contabilizado, se llegue a las cifras históricas antes de la reexpresión, y que sobre la información de dicha planilla un profesional independiente **podría** emitir una certificación contable.
6. La respuesta indica posibles cursos de acción que el ente puede tomar para la presentación de información en moneda histórica y, en ambos casos, establece la posibilidad de que dicha información esté acompañada por un informe de un profesional independiente.
7. En consecuencia, y en respuesta a la consulta recibida, se concluye que en el caso de que un ente decida preparar y presentar información histórica, que no podrá formar parte de los estados contables con fines generales, no es obligatorio que la misma esté acompañada por el informe de un profesional independiente, quedando esa decisión a criterio del ente.

Buenos Aires, 3 de mayo de 2019.

Cdor. Alejandro Javier Rosa
Secretario Técnico
FACPCE